

# Ley de Transición Energética



Con fecha 27 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.721, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Transmisión Eléctrica, conocida también como “[Ley de Transición Energética](#)”, cuyo texto se encuentra disponible en el siguiente [enlace](#).

La Ley de Transición Energética tiene como objetivo posicionar a la transmisión como un sector habilitante para la transición energética, incluyéndose modificaciones para contar con nuevas herramientas para enfrentar las demoras que han existido en el segmento de transmisión.

A continuación, les resumimos los aspectos más relevantes de la Ley:

## 1. Traspaso de los procesos de licitación de las obras de ampliación (“[OOAA](#)”) a los propietarios de las obras que se amplían.

- a. **Nuevo responsable de las licitaciones de OOAA:** El propietario de la obra que se amplía será el responsable de la supervisión y correcta ejecución de las licitaciones de las OOAA, quién estará a cargo de la elaboración de las bases y de la respectiva adjudicación. Por su parte el Coordinador Eléctrico Nacional (“[CEN](#)”) tendrá un rol de supervisor a efectos de resguardar la competencia del proceso de licitación.
- b. **Objetivos del traspaso:** Con este traspaso hacia los propietarios – previamente a cargo del CEN –, se espera que se agilicen los procesos de licitación, y que se disminuyan los costos de transacción asociados a los contratos de construcción de estas obras.

## 2. Revisión del Valor de Inversión (“[V.I.](#)”) adjudicado de las OOAA, incorporándose 2 mecanismos:

- a. **Mecanismo de revisión de carácter permanente:** Aplicará en aquellos casos de término anticipado del contrato adjudicado para la ejecución de una OOAA, por causas no imputables al propietario. Se incorpora un procedimiento reglado llevado por la Comisión Nacional de Energía (“[CNE](#)”), que requerirá una solicitud fundada del propietario de la OOAA por causas graves y calificadas no imputables a éste.
- b. **Mecanismo de revisión de carácter transitorio:** Aplicará a las OOAA adjudicadas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Transición Energética. Se incorpora un procedimiento reglado, que requiere una solicitud del propietario de la obra que se amplía y del adjudicatario de la OOAA. Dependiendo de la causal invocada para la revisión del V.I., se establecen ciertos límites respecto al nuevo V.I. que se establezca.

## 3. Obras necesarias y urgentes excluidas del Plan de Expansión definidas por la Autoridad.

- a. **Mecanismo especial para ejecución del Plan de Expansión:** Se incorpora un mecanismo especial para el desarrollo de obras que sean necesarias para el sistema eléctrico y que por su urgencia deban ser excluidas del Plan de Expansión, lo que será definido por un decreto del Ministerio de Energía. La valorización de estas obras no puede superar el 10% del valor promedio de los últimos 5 procesos de planificación de la transmisión, y en el caso de las obras nuevas no puede superar el 5%.

**b. Procedimiento para Decreto de obras urgentes:** Se incluye un procedimiento reglado para determinar estas obras, cuyo inicio requiere de la solicitud del CEN o del Ministerio de Energía, o de oficio por la CNE, quién preparará una propuesta preliminar, que deberá contar con un informe favorable del CEN. El procedimiento incluye una etapa de observaciones y la posibilidad de presentar discrepancias ante el Panel de Expertos. Posterior al Decreto que fije estas obras urgentes, el CEN o el propietario de la obra que se amplía deberá efectuar la respectiva licitación.

#### **4. Modificaciones al Sistema de Transmisión Zonal para la conexión de los Pequeños Medios de Generación Distribuida (“PMGD”).**

**a. Propuestas de Expansión por PMGD:** Los PMGD podrán proponer ampliaciones de instalaciones de transmisión zonal, y así permitir la operación de medios de generación y sistemas de almacenamiento de energía conectados en redes de distribución.

**b. Financiamiento de Obras Propuestas por PMGD:** Para estos efectos, los PMGD deberán contribuir al financiamiento del sistema de transmisión zonal, determinándose su pago sobre la base del uso, capacidad instalada, u otros criterios técnicos, lo que será definido por el reglamento respectivo.

#### **5. Reglamentos para la implementación de la Ley de Transición Energética.**

**a. Reglamentos del Ministerio de Energía:** En el plazo de 1 año desde la publicación de la Ley de Transición Energética, el Ministerio de Energía deberá dictar o modificar los reglamentos que correspondan para aplicar la ley.

**b. Resolución Exenta de la CNE:** En el intertanto, los plazos, requisitos y procedimientos se sujetarán a las resoluciones exentas que dictará la CNE en el plazo de 90 días desde dicha publicación. Al respecto, la CNE anunció que el 3 de enero de 2025 se iniciará la consulta pública, por 15 días corridos (hasta el 18 de enero) de las siguientes resoluciones: (i) Licitación de obras de ampliación por parte de sus propietarios; (ii) Mecanismo de revisión del VI. adjudicado de carácter permanente; (iii) Mecanismo de revisión del VI. adjudicado de carácter transitorio. Los borradores de dichas resoluciones y el formato para enviar observaciones se publicarán en el siguiente [enlace](#). Las demás resoluciones reglamentarias necesarias para la implementación de la Ley de Transición Energética se emitirán prontamente según las fechas que anunciará la CNE.

#### **6. Obras de Ampliación del Plan de Expansión del Año 2023.**

**a. OOAA del Plan de Expansión:** Con fecha 5 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento N°266, de 2024, del Ministerio de Energía, que fija Obras de Ampliación del Plan de Expansión 2023. Dicho decreto considera 9 obras de ampliación con 7 diferentes propietarios, y su texto se encuentra disponible en el siguiente [enlace](#).

**b. Licitación por los Propietarios de las Obras:** Las OOAA contenidas en el Decreto Exento N°266 deben ser licitadas por los respectivos propietarios en el plazo de 9 meses desde la publicación en el Diario Oficial, conforme lo establece el artículo 4 transitorio de la Ley de Transición Energética; es decir, a más tardar, el 27 de septiembre de 2025. Dichos procesos de licitación se regirán por las normas y procedimientos que establezca la respectiva resolución exenta de la CNE.

## contacto



**Sebastián  
Abogabir**  
[sabogabir@guerrero.cl](mailto:sabogabir@guerrero.cl)



**Felipe  
Frühling**  
[ffruhling@guerrero.cl](mailto:ffruhling@guerrero.cl)



**Clemente  
Pérez**  
[cperez@guerrero.cl](mailto:cperez@guerrero.cl)



**Francisca  
Pellegrini**  
[fpellegrini@guerrero.cl](mailto:fpellegrini@guerrero.cl)



**Gabriela  
Galdames**  
[ggaldames@guerrero.cl](mailto:ggaldames@guerrero.cl)



**Juan Pablo  
Hachim**  
[jphachim@guerrero.cl](mailto:jphachim@guerrero.cl)



**Joaquín  
Rojas**  
[jrojas@guerrero.cl](mailto:jrojas@guerrero.cl)



**Teresa  
Trucco**  
[ttrucco@guerrero.cl](mailto:ttrucco@guerrero.cl)



**Vicente  
Palma**  
[vpalma@guerrero.cl](mailto:vpalma@guerrero.cl)